



RESOLUCIÓN No. 1345 2016

Por la cual se corrige un error de forma en un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 1246 de 2016 se declaró el incumplimiento del contrato No. 620 de 2013 por evidenciarse un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la firma CUELLAR VALENCIA CIA LTDA, y se hizo exigible la cláusula penal pecuniaria.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que en el articulado de la parte resolutive de la resolución en comento por error involuntario se le asignó el artículo cuarto al que debió ser el artículo quinto de acuerdo con la secuencia lógica que debió dársele al articulado de la resolución 1246 de 2016.

Que la anterior situación constituye un error de forma que en nada afecta el fondo de lo decidido ni mucho menos la legalidad del acto.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la corrección del error de forma evidenciado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3



1345

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la numeración del articulado de la resolución 1246 de 2016, la cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista del Contrato 620 de 2013, celebrado entre la Gobernación del Departamento de Arauca y la firma CUELLAR VALENCIA CIA LTDA representada legalmente por el señor Héctor Hernando Cuellar De Fex con fundamentos en las consideraciones del presente acto y como consecuencia de ello hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria que corresponde al 10% del valor total del contrato, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$232.031.302,53)** de conformidad con lo establecido en la cláusula decima séptima DEL CONTRATO 620 DE 2013 y con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declarar la ocurrencia del siniestro vinculado al amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual fue amparado por la póliza No. 0986639-7 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en estrado la presente decisión de la administración Departamental, tanto al contratista del Contrato 620 de 2013, la firma CUELLAR VALENCIA CIA LTDA representada legalmente por el señor Héctor Hernando Cuellar De Fex como a su garante, la aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese remitir a la Cámara de Comercio de Arauca, copia del presente acto administrativo con el fin de que realice el respectivo registro señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y sobre la misma procede el recurso de reposición que se deberá interponer y resolverá en la misma audiencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la firma contratista CUELLAR VALENCIA CIA LTDA representada legalmente por el señor Héctor Hernando Cuellar De Fex, como a la empresa aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 1246 de 2016 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Arauca a los **16 MAY 2016**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda Montes Ovalles
GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES

Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Proyectó: Marceliano Guerrero Alvarado
Profesional Universitario SED